Expediente: **327/07**
Carátula: **SULCA NORMA DEL VALLE Y OTRAS C/ SUCESORES DE ANIS HECTOR LUIS Y OTROS S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SUC. DE ABRAHAN, EMILIO-DEMANDADO/FALLECIDO
20274934132 - NUÑEZ, ANDREA ROXANA-HEREDERA DEL ACTOR
90000000000 - CARRIZO, LUCAS MIGUEL-TERCERO
20274934132 - NUÑEZ, FERNANDO DANIEL-HEREDERA DEL ACTOR
90000000000 - COROMINAS, EDUARDO RUBEN-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 327/07

H103024691751

JUICIO: JUICIO: SULCA NORMA DEL VALLE Y OTRAS c/ SUCESORES DE ANIS HECTOR LUIS Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA.-

San Miguel de Tucumán, 06 octubre de 2023.-

VISTO: para resolver el embargo definitivo peticionado y.

CONSIDERANDO

Mediante presentación de fecha 26/09/2023, el letrado Rodrigo Acha Sanjines, en nombre y representación de los herederos del actor Miguel Angel Nuñez, solicita se trabe embargo definitivo sobre bienes muebles de propiedad de los demandados EDMUNDO ORTIZ TANCO y ELIZABETH DEL VALLE BELIZAN .

A tales efectos solicita se libre mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a fin de que proceda a trabar embargo y secuestro de la totalidad de los bienes muebles que se encontraren en su propiedad.

Analizada la cuestión traída a resolver, surge, que mediante sentencia de fecha 31/08/2017 dictada en autos, se reconoció la pretensión indemnizatoria del actor, hasta cubrir la suma de al pago de la suma total de $ 230.139,55 (pesos doscientos treinta mil ciento treinta y nueve con cincuenta y cinco ctvs.) mediante escrito de fecha 26/04/2021 se actualizo el capital en la suma $ 652.658,54.-

De la compulsa de autos, también surge que las partes fueron notificadas los demandados y no dieron cumplimiento con el pago a los herederos del actor Miguel Angel Nuñez por lo que la medida solicitada debe prosperar. Así lo declaro.

Acreditado tal incumplimiento, y en virtud de lo dispuesto por el art. 608 del CPCYC de la Ley 6.204, y habiendo vencido el plazo estipulado por el art 146 del CPL, sin que se diera cumplimiento con la intimación cursada, y de conformidad a lo normado por el art 147 y concordantes de igual digesto procesal laboral, considero, acceder a lo solicitado y trabar embargo definitivo, hasta cubrir la suma

de $ 652.658,54 y con más la suma de $ 100.000 para responder por acrecidas, sobre bienes muebles -con excepcion del telefono movil celular atento a los distintos usos que se llevan a cabo con el mismo entre ellos trabajo personal- pertenecientes a los demandados Edmundo Ortiz Tanco y Elizabeth del Valle Belizan. En consecuencia, líbrese Oficio mandamiento a fin de que haga efectiva la medida ordenada, autorizando a diligenciar la presente medida al Dr. Rodrigo Acha Sanjines M.P. 6605 y/o todas las personas que el mismo designe para colabora con la medida, con las responsabilidades de ley.

Costas, a la demandada por ser la generadora de la presente ejecución. Art 105 del CPC y C

HONORARIOS: Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia (que incluye las cautelares de embargo preventivo, entre otros), debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I- TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO, y en el mismo acto procédase al secuestro, hasta cubrir la suma de $ 652.658,54, con más la suma de $ 100.000 para responder por acrecidas, sobre bienes muebles (con excepcion del telefono movil) de propiedad de las demandadas Edmundo Ortiz Tanco y Elizabeth del Valle Belizan, que se encuentren en su domicilio de Pasaje Jose Camilo Paz N° 3245 de esta ciudad, en consecuencia, líbrese mandamiento a Oficiales de Justicia, a quien se faculta el uso de la fuerza pública, allanamiento de domicilio, rotura de cerradura con presencia de un cerrajero, todo a cargo de la parte ejecutante, debiendo volver las cosas a su estado anterior, depositando las llaves por ante este juzgado el día siguiente hábil de la realización de la medida autorizándose a diligenciar la medida, denunciar bienes y constituirse como depositario judicial de los mismo al Dr. Rodrigo Acha Sanjines M.P 6605 y/o las personas que este designe, con las responsabilidades de ley. En merito a lo dispuesto por la acordada 626/2012, se hace constar en que se autoriza oficial de justicia en caso de que se le entregue alguna suma de dinero al realizar la medida, a la apertura de una cuenta a nombre de esta juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, en el Banco Macro Sucursal Tribunales a fin de depositar las sumas que pudieren serle abonadas..

II- COSTAS: a los demandados Edmundo Ortiz Tanco y Elizabeth del Valle Belizan, conforme lo considerado.

III- HONORARIOS: oportunamente.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/10/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.